



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 853-2007-LAMBAYEQUE

Lima, veintisiete de mayo de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja número ochocientos cincuenta y tres guión dos mil siete guión Lambayeque seguida contra Susana Rodríguez Gonzáles, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Reque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos noventa; y,

CONSIDERANDO: Primero: En mérito de la queja formulada por el Abogado Wilfredo Chero Villegas obrante de fojas dieciocho a veinte, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante resolución obrante de fojas veintiuno a veintidós dispuso abrir procedimiento disciplinario contra doña Susana Rodríguez Gonzáles, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Reque, por los siguientes cargos: a) Abuso de Autoridad, b) Prevaricato, c) Negligencia y d) Parcialización; al haber dado posesión del botadero municipal el día uno de junio de dos mil seis al anterior concesionario Jorge Luis Velásquez Valerio, ocasionando serios perjuicios, incluso personales a don César Manuel Jorge Melgarejo; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro y doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente queja, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA ODICMA N° 853-2007-LAMBAYEQUE

tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De fojas setenta y nueve a ochenta y uno obra la declaración de la quejada Rodríguez Gonzáles y de fojas ciento ocho a ciento diez su descargo refiriendo que el señor Wilfredo Chero Villegas trata de confundir al Órgano Contralor, ocultando la verdad de los hechos y vertiendo falsas declaraciones en su contra; en ambos escritos se resalta la denuncia contra el quejoso, en el sentido de que se hizo pasar como integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y dictándole el Acta le obligó a dar posesión a don Manuel Jorge Meigarejo, en representación de don Eusebio Brandan Ulloa, aún cuando el derecho le correspondía a don Jorge Luis Velásquez Valerio, tal como ella había resuelto; **Quinto:** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, opina por la imposición de la medida disciplinaria de destitución en el cargo de la quejada como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Reque; por los cargos instruidos y detallados en el primer considerando; asimismo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos noventa, propone a este Órgano de Gobierno la destitución de doña Susana Rodríguez Gonzáles al haberse acreditado fehacientemente su conducta disfuncional, referida a abuso de autoridad, negligencia y parcialización al haber asumido competencia y realizado diligencias de entrega posesoria sin que exista proceso judicial que así lo disponga, permitir que un tercero le dicte el Acta de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; y en general, por su descuido en la organización de los expedientes a su cargo, como se desprende de su propia declaración obrante a fojas setenta y nueve; **Sexto:** Por lo antes expuesto, se desprende que la quejada se ha avocado al conocimiento de procesos fuera de las materias reservadas al conocimiento de los Jueces de Paz, que se encuentran establecidas en los artículos sesenta y cinco y sesenta y ocho, concordante con el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con ocasión de los sucesos acaecidos y publicados en los diarios regionales, como se aprecia de fojas catorce a diecisiete de los presentes actuados, incurriendo en responsabilidad disciplinaria traducida en hechos graves y concurrentes que comprometen la dignidad del cargo y la desmerecen ante el concepto público; en tal virtud, corresponde aceptar la propuesta formulada por el Órgano de Control y aplicar a la quejada la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la referida ley orgánica; **Sétimo:** Cabe precisar evidenciarse de los actuados, plena tutela del derecho a la defensa de la quejada, habiéndose corrido traslado de todos los actos procesales; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

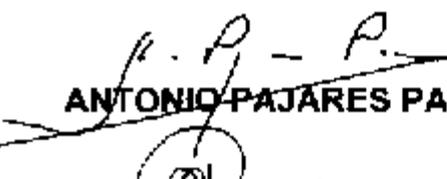
//Pag. 3. QUEJA ODICMA N° 853-2007-LAMBAYEQUE

Javier Román Santisteban y Walter Cotrina Miñano por encontrarse de vacaciones y licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Susana Rodríguez Gonzáles, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Reque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General